



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 582-2013-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edgard Jesús Carhuapoma Granda**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 187-2006-CNM del 26 de mayo de 2006, don Edgard Jesús Carhuapoma Granda fue nombrado Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado el 3 de julio de 2006; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Edgard Jesús Carhuapoma Granda en su calidad de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de julio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 30 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra dos medidas disciplinarias, rehabilitadas. Cabe señalar, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, ha informado de tres procesos disciplinarios en trámite, trece quejas, tres investigaciones y una visita todas con el estado de archivadas. Por otro lado, la Oficina de Control de la Magistratura ha informado de una queja y dos investigaciones archivadas, una investigación sin precisar estado, dos visitas archivadas y una en trámite con propuesta de amonestación. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno, ha informado de dos denuncias por prevaricato, siendo infundadas y concluidas a la fecha.

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, presentado por don Jesús Alvaro Rodríguez Espinoza, sobre un proceso judicial de pago de Beneficios Sociales, sobre lo cual se le formularon preguntas durante la entrevista personal; al respecto, el magistrado evaluado señaló que ha sido absuelto de los hechos denunciados. No registra apoyos a su conducta y labor realizada y, tampoco ha recibido reconocimientos a su labor. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho.

De otro lado, en los referéndums realizado por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006, 2007 y 2012 obtuvo resultados aprobatorios; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de

N° 582-2013-PCNM

su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En el sub rubro de procesos judiciales, en calidad de demandante, denunciante y denunciado no ha declarado procesos judiciales. En calidad de demandado, según el formato de datos, registra siete procesos judiciales, de los seis fueron declarados improcedentes y uno se encuentra en trámite. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas dentro del período de evaluación. Registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro el magistrado se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 26.25 sobre un máximo de 30 puntos. En gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 17.22 sobre un máximo de 20 puntos. En celeridad y rendimiento, este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, de los informes presentados por el magistrado evaluado de los años 2009, 2011 y 2012 ha obtenido puntaje favorable.

De otro lado, ha realizado una publicación. Sobre su desarrollo profesional, ha participado en cursos de especialización en la Academia de la Magistratura con calificación aprobatoria. Es egresado de la Maestría en Derecho Civil, en la Universidad Católica de Santa María, y estudiante del tercer semestre de la Maestría en Derecho Constitucional en la misma Casa de Estudios, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ha ejercido docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que don Edgard Jesús Carhuapoma Granda, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 582-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Edgard Jesús Carhuapoma Granda; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

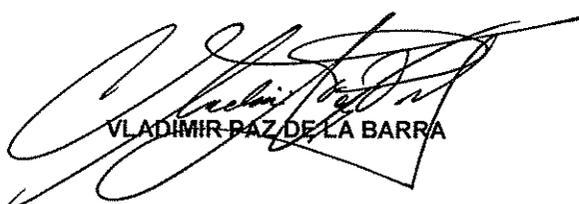
MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

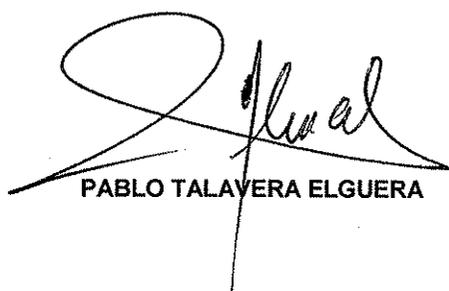
N° 582-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA